



a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado Personal FAP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

13046-8

## EDUCACION

### Aprueban "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

Lima, 6 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 80º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación seguimiento y evaluación, entre otros, del Proyecto Educativo Nacional;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, el Consejo Nacional de Educación ha elaborado el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú" que ha sido aprobado por el Foro del Acuerdo Nacional considerándolo como el desarrollo de la política 12 del Acuerdo Nacional: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte;

Que, de conformidad con el artículo 79º y el inciso b) del artículo 80º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educativa, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado y formula, aprueba, ejecuta y evalúa el Proyecto Educativo Nacional;

Que, el referido Proyecto Educativo Nacional es el producto de un trabajo participativo de elaboración y consulta en las diferentes regiones de nuestro país y de coordinación con el Ministerio de Educación, el cual es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", elaborado por el Consejo Nacional de Educación,

expresado en los objetivos estratégicos del mismo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Educación dictará las normas y disposiciones complementarias específicas, en lo que le corresponda y que resulten necesarias para la mejor aplicación y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, aprobado precedentemente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

13046-9

## ENERGIA Y MINAS

### Declaran extinguida servidumbre de electroducto de línea de transmisión impuesta mediante la R.M. N° 225-97-EM/DGE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2006-MEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO:

El Expediente N° 21177105, organizado por MORAVA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11006008 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, sobre solicitud de extinción de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 138 kV SE Chimbote N° 2 - SE Trujillo Sur, en el tramo que cruza el Lote 13-B del Proyecto Especial Chavimochic;

CONSIDERANDO:

Que, HIDRANDINA S.A., en mérito de la Resolución Suprema N° 069-96-EM, publicada el 25 de agosto de 1996, es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la Línea de Transmisión de 138 kV SE Chimbote N° 2 - SE Trujillo Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-97-EM/DGE, publicada el 24 de junio de 1997, se impuso en vía de regularización, servidumbre a favor de la referida concesión, gravamen que comprende la Línea de Transmisión de 138 kV SE Chimbote N° 2 - SE Trujillo Sur;

Que, con fecha 26 de agosto de 2005, y al amparo del artículo 119º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 217º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, MORAVA S.A.C. solicitó la extinción de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 138 kV SE Chimbote N° 2 - SE Trujillo Sur, en el tramo que cruza el Lote 13-B, de su propiedad, ubicado en el Sector V, Etapa II, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, predio inscrito en la Ficha N° PR 27596 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° V - Sede Trujillo;

Que, atendiendo a lo solicitado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, realizó la inspección de fecha 11 de octubre de 2005, expidiendo el Informe N° AEAH-SERTRU-081/2005, remitido el 31 de octubre de 2005 a la Dirección General de Electricidad, señalando que en el tramo que cruza el Lote 13-B, de propiedad de MORAVA S.A.C., la Línea de Transmisión de 138 kV SE Chimbote N° 2 - SE Trujillo Sur ha sido desmontada, no existiendo instalaciones eléctricas;